

# UN TEMPRANO JUICIO DE RESIDENCIA COLONIAL: EL LICENCIADO JUAN FERNÁNDEZ, PRIMER FISCAL DE LA AUDIENCIA DE LIMA

SERGIO HERNÁN ANGELI

sh.angeli@gmail.com

Universidad de Buenos Aires

CONICET

Argentina

## Resumen:

Este trabajo tiene por finalidad analizar el juicio de residencia del fiscal Juan Fernández. La investigación la llevó adelante el Doctor Gregorio González de Cuenca, oidor del tribunal limeño, por pedido del mismo fiscal ante la solicitud de una licencia para retornar a Castilla. El análisis de este juicio de residencia temprano, nos dará indicios acerca del comportamiento de un personaje influyente y conocido en el virreinato del Perú, revelándonos cómo fue su actuación pública, su vida privada y cuáles fueron las principales acusaciones que recayeron sobre el Licenciado Juan Fernández mientras ejerció el oficio de fiscal y aplicaba la tan valorada *recta justicia*.

*Palabras claves:* Audiencia de Lima, Juicio de Residencia, Fiscal, Juan Fernández.

## Abstract:

The aim of this essay is to analyze the *juicio de residencia* of prosecutor Juan Fernandez. The research was carried out by Dr. Gregorio González de Cuenca, court judge from Lima, by the request of Juan Fernández himself to return to Castile. The analysis of this early *juicio de residencia*, will unveil some clues about the behavior of an influential and well known personality of the Viceroyalty of Peru, revealing aspects of his public performance and private life in addition to presenting the main charges that fell upon Juan Fernandez while being a prosecutor.

*Keywords:* Lima's Hearing, Residence Trial, Prosecutor, Juan Fernández.

## INTRODUCCIÓN

El martes 20 de septiembre de 1556 ocurrió un hecho importante en la ciudad de Lima. Como de costumbre, la Plaza Mayor estaba abarrotada de transeúntes, señoras que acudían al mercado, esclavos, funcionarios, jóvenes

y niños que se reunían en derredor de su ya mítica fuente. A las diez de la mañana, aquel espacio público por excelencia, se sobresaltó por las campanadas de la Iglesia Mayor. Desde la antigua casa de Francisco Pizarro, devenida ahora en residencia del virrey y sede de la Real Audiencia, salió una comitiva integrada por cinco personas. Ataviados prolijamente se abrieron paso entre la agolpada muchedumbre. Al llegar al centro de la Plaza, el pregonero público Juan de Frías dio lectura a un extenso pergamino en el cual se informaba a toda la comunidad presente que se daría comienzo a un juicio de residencia. La multitud rápidamente quiso saber sobre quién recaería la minuciosa investigación real. En esta oportunidad, era el fiscal Juan Fernández quien debía dar cuenta de su actuación como magistrado. La noticia conmocionó a muchos de los presentes, ya que el Licenciado Juan Fernández era el único fiscal con el que contaba la Audiencia y tenía una elevada reputación en toda la ciudad. Terminado el pregón, los presentes comenzaron a rumorear y comentar la noticia mientras los testigos, el pregonero y el escribano real volvían hacia la sede la Real Audiencia. A fin de que estuviera enterada toda la urbe, se fijó el edicto sobre el juicio de residencia en las puertas del alto tribunal de justicia, permaneciendo allí hasta el día 19 de octubre<sup>1</sup>.

Los magistrados coloniales (ya fueran oidores o fiscales) habían ocupado un lugar destacado en la administración de la justicia superior, gracias a la delegación que sobre ellos realizó el rey, quien a su vez era el último garante de dicha justicia<sup>2</sup>. Las amplias facultades que tuvieron las Audiencias en América (administrar justicia, asesoramiento a virreyes, auditoria de guerra, etc.), convirtieron a los togados americanos en verdaderos árbitros de la vida administrativa y política de los virreinos de Perú y México.

En derredor de estos jueces superiores, giraba un modelo de justicia que fue denominado "*justicia judicial*: justicia de jueces"<sup>3</sup>. El juez del Antiguo Régimen fue un personaje muy influyente. Contaba con abundantes prerrogativas

<sup>1</sup> Juicio de residencia al fiscal Juan Fernández, Archivo General de Indias (AGI), Justicia, 452, f. 8r y ss.

<sup>2</sup> "La principal obligación que Dios nuestro señor quiso poner sobre los reyes fue hagan justicia de sus subditos y naturales y esta no se puede hazer habiendo falta de jueces; e que la dilacion de los pleitos, aunque den en ellos buenas sentencias, son más dañosas e más perjudiciales que si se diesen malas si fuesen dadas brevemente", Corte de los Antiguos Reinos de León y Castilla, 1528, Tomo IV, p. 477, citado en: INÉS GÓMEZ GONZÁLEZ, *El gobierno, la justicia y sus hacedores*, Granada, Comares, 2003, p. 54.

<sup>3</sup> CARLOS GARRIGA, "Contra Iudicii improbitatem remedia. La recusación judicial como garantía de la justicia en la Corona de Castilla", en: *INITIUM. Revista catalana d'història del dret* 11, 2006, p. 160.

para decidir su sentencia apelando, además de a la ley real, a una multiplicidad de fuentes tanto escritas como consuetudinarias. Fue por ello que muchos autores definieron a estos ministros como los “señores del proceso” judicial, y numerosos ensayistas de aquellos años los llegaron a denominar como “ministros de Dios” sobre la tierra<sup>4</sup>.

Para ejemplificar las cualidades del buen magistrado, el Licenciado Juan de Matienzo (relator de la Audiencia y Chancillería de Valladolid y posteriormente oidor en la Audiencia de Charcas desde 1561), escribió una obra que reflejaba aquellas características<sup>5</sup>. Matienzo colocó la calidad del juez por sobre la del mero abogado y afirmó que eran muchos los requisitos que se exigían a quienes pudieran ejercer la judicatura: “tantos como los necesarios para que un árbol fructifique, dando sus mejores frutos”<sup>6</sup>. Matienzo utilizó una metáfora muy efectiva, en la que estipulaba que una vez que el árbol madurara y se desarrollara completamente, de él nacería el fruto de la justicia: “un magistrado varón, noble, temeroso de Dios, caritativo, de buena fama, conecedor del derecho, íntegro, magnánimo, desprendido, imparcial, desconfiado, valeroso, sereno, paciente, humilde, cortés, constante, fiel, discreto, elocuente y prudente”<sup>7</sup>. Estas virtudes fueron las que inspiraron la Real Cédula del 2 de mayo de 1550, que impedía a los oidores tener casas, huertas, prestar dinero, criar ovejas, sembrar en granjerías (propias o de terceros), casarse en sus distritos o visitar a vecino alguno<sup>8</sup>. No transgredir alguno de estos preceptos restrictivos de la Real Cédula, y reunir todos los requisitos exigidos por la legislación para el cargo, eran una proeza muy pocas veces lograda.

<sup>4</sup> JERÓNIMO CASTILLO DE BOBADILLA, *Política para corregidores y Señores de Vasallos, en tiempo de paz, y de guerra. Y para Jueces Eclesiásticos y Seglares, y de Sacas, Aduanas, y de Residencias, y sus Oficios: y para Regidores, y Abogados, y del valor de los Corregimientos, y Governos Realeños, y de las Ordenes*, Volumen II, Libro III, Amberes, 1704, capítulo I, N.º 5.

<sup>5</sup> JUAN DE MATIENZO, “Dialogus relatoris et advocati Pinciani senatus”, MDLVIII, Biblioteca Universitaria de Sevilla, sig. 57/35, citado en: JESÚS VALLEJO, “Acerca del fruto del árbol de los jueces. Escenarios de la justicia en la cultura del *Ius Commune*”, en: *La Justicia en el Derecho Privado y en el Derecho Público*, Hierro Liborio y Francisco Laporta, Madrid, UAM, 1998, p. 21

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 23.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 35.

<sup>8</sup> La Cédula completa se encuentra en RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Jaime Balmes, 1962, p. 162.

La garantía de esta *justicia de jueces* radicaba, no tanto en las decisiones que los magistrados tomaran, sino en la calidad de su persona. De allí, que si era un hombre “bueno, prudente, con experiencia y conocedor de la tradición jurídica”<sup>9</sup> se esperaba que sus fallos fueran rectos y virtuosos. Fue por ello que controlar a los jueces era también una responsabilidad del *buen gobierno* que debía garantizar todo monarca. En cuanto a los actos privados que los ministros realizaban en el lugar donde cumplían funciones, los particulares podían elevar una *recusación*, instancia que permitía apartar o revocar el voto de un magistrado alegando múltiples causas. Esta era la forma más común y fácil de garantizar a los súbditos que no habría intromisión entre la vida pública y la vida privada de los jueces en la aplicación de la recta justicia. Pero también se llevó acabo sobre los letrados el denominado *juicio de residencia*, que consistía en analizar los años que ejercieron la función ministerial y corroborar su cumplimiento a la luz de las normativas reales. Por último, las Audiencias y sus ministros podían verse sujetos a la *visita*, en donde un funcionario designado por el rey y el Consejo de Indias examinaba el comportamiento de toda la institución en su conjunto.

Este trabajo, tiene por finalidad analizar el juicio de residencia que se realizó sobre el fiscal Juan Fernández. La investigación la llevó adelante el Doctor Gregorio González de Cuenca, oidor del tribunal limeño, por pedido del mismo fiscal ante la solicitud de una licencia para retornar a Castilla. El análisis de este juicio de residencia temprano, nos dará indicios acerca del comportamiento de un personaje influyente y conocido en el virreinato del Perú, revelándonos cómo fue su actuación pública, su vida privada y cuáles fueron las principales acusaciones que recayeron sobre el Licenciado Juan Fernández mientras ejerció el oficio de fiscal y aplicaba la tan valorada *recta justicia*.

## EL JUICIO DE RESIDENCIA CASTELLANO Y AMERICANO

El juicio de residencia se aplicó en Castilla sólo a los integrantes de la justicia de primera instancia (alcaldes, corregidores, etc.), procedimiento que no se extendía a los ministros de las Audiencias. La residencia se tomaba cuando el funcionario en cuestión terminaba su período y era reemplazado

<sup>9</sup> JOSÉ DE LA PUENTE BRUNKE, “La cultura jurídica en el Perú virreinal”, en: *Allpanchis. Revista del Instituto de Pastoral Andina* 71, 2008, p. 64.

por el sucesor. Se efectuaba en cuatro instancias: las pesquisas secretas, los capítulos, las demandas y las querellas de los particulares. El proceso duraba alrededor de cincuenta días, que incluían las declaraciones de los vecinos del lugar quienes concurrían a declarar sobre el comportamiento y buen uso del oficio. Finalizada la parte de averiguaciones se elevaban los cargos, tras lo cual el residenciado tenía quince días para contestarlos y posteriormente se dictaba sentencia<sup>10</sup>. Todo el procedimiento se estructuraba a partir de los *Capítulos para corregidores y jueces de residencia* que otorgaron los Reyes Católicos en la ciudad de Sevilla el 9 de junio de 1500. Durante trescientos años no se modificó esta reglamentación, que será la base también para su traslado posterior hacia América.

En las colonias ultramarinas, la corona castellana debía ejercer un mayor control sobre sus funcionarios, ya que la distancia con la metrópoli los hacía más proclives a la desviación de la norma. De allí que el juicio de residencia fuera la herramienta central para supervisar el buen desempeño de sus oficios. Al igual que en Castilla, el juicio constaba de dos partes: una secreta y otra pública. En la parte secreta, el proceso se actuaba de oficio, estipulando las faltas y delitos en los que hubiera incurrido el residenciado. En la parte pública, se recibían las quejas de los vecinos y se confeccionaban los interrogatorios. El Consejo de Indias era responsable de elegir los jueces que llevaban adelante los procesos, pero a medida que se fue ampliando el Imperio, las autoridades residentes en América quedaron a cargo de seleccionar dichos jueces. El 3 de diciembre de 1565, se resolvió que las residencias de oficios provistos por consulta del Consejo de Indias las tomaran jueces designados por el presidente del Consejo; las restantes serían provistas por los virreyes. Rápidamente las Audiencias americanas criticaron la norma, alegando una notoria complicidad entre virreyes y corregidores, ya que las infracciones y los abusos de los segundos pocas veces eran juzgados por los primeros<sup>11</sup>.

<sup>10</sup> Véase MARÍA JOSÉ COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, "El juicio de residencia en Castilla a través de la doctrina jurídica de la Edad Moderna", en: *Historia, Instituciones, Documentos* 25, 1998; BENJAMÍN GONZÁLEZ ALONSO, "El juicio de residencia en Castilla", en: *Anuario de Historia del Derecho Español* 48, 1978.

<sup>11</sup> El presidente de la Audiencia de Charcas, Pedro Vázquez de Velasco, escribió al Consejo de Indias que los jueces de residencia que proveían los virreyes actuaban en connivencia con los corregidores. Por ello proponía como solución que los jueces no fueran elegidos por los virreyes sino por "el presidente o la Audiencia en cuya jurisdicción caen los corregimientos que por este medio no se haran tantos excesos en los tratos y contratos con tanto desahogo", en Archivo General de Indias, Audiencia de Charcas, Leg. 22, citado por JOSÉ MARÍA MARILUZ

Generalmente, los jueces designados para la residencia eran los sucesores en el cargo del residenciado. En América esta fue la regla, ahorrándose la corona el pago de nuevos sueldos y obviando una red interminable de expedientes que sólo demorarían más los juicios de residencia. Al comienzo del siglo XVII, la corona envió al virrey del Perú una cédula ordenando que las residencias a los gobernadores y corregidores no las realizaran los sucesores en el oficio sino jueces especiales<sup>12</sup>. La norma enviada desde la metrópoli se cumplió sólo en parte, porque era mucho más fácil y menos costoso seguir con la vieja práctica que comenzar a implementar la nueva.

Junto al juez de residencia participaba el escribano, el oficial más importante en todo el proceso. Tenía a su cargo la confección de los interrogatorios, del pregón que anunciaba los inicios de la recolección de pruebas, tomaba y anotaba las declaraciones de todos los testigos y, por último, redactaba el informe final que leería el juez. También participaban de todo el proceso comisarios especiales (que recolectaban testimonios en el interior o en las zonas más alejadas de la ciudad), los intérpretes de indios, el revisor de papeles y un asesor letrado si fuera necesario.

Ante el juicio de residencia debían compadecer todos los funcionarios coloniales: virreyes, gobernadores, intendentes, corregidores, oidores, fiscales, alcaldes, alguaciles, contadores, alféreces reales, oficiales de la casa de la moneda, entre otros. Ningún oficial colonial podía, según la reglamentación, acceder a un nuevo cargo si primero no tenía sentencia favorable del oficio que dejaba. Las Audiencias tuvieron la responsabilidad de velar por las residencias de los cargos a los gobernadores y virreyes. Todos los oficiales, incluso aquellos que compraron su cargo a la corona, debían realizar su juicio de residencia<sup>13</sup>.

Los oidores, como representantes máximos del monarca en América, tenían la obligación de ser residenciados al finalizar sus funciones. De esta manera se garantizaba la correcta aplicación de la justicia real. Hasta el año 1575, el Consejo de Indias visitó y residenció a sus ministros togados cuando lo consideraba oportuno. Pero desde aquel año, y por una Real Cédula, se estipuló que debían residenciarse una vez que dejaban sus plazas (fuera por

---

URQUJO, *Ensayo sobre los juicios de residencia indios*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1952, p. 20.

<sup>12</sup> Archivo General de Indias, Audiencia de Lima, Leg. 571, f. 35, citado por *ibidem*, p. 51.

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 91 y ss.

traslado o jubilación)<sup>14</sup>. Es interesante notar que en las colonias americanas, a diferencia de lo que sucedía en Castilla, los oidores eran tanto residenciados como visitados. En la Península sólo se visitaban a las Audiencias y Chancillerías, lo que generó que muchos letrados indianos se quejaran por el doble proceso a los que eran sometidos. Un claro ejemplo de estas protestas fue la realizada por el presidente de la Audiencia de Charcas, el Licenciado Lope Díaz de Armendáriz, quién había tomado residencia al anterior presidente del tribunal, el Lic. Pedro Ramírez de Quifiones y a los oidores Antonio López de Haro y Martín Pérez de Recalde. Según el Licenciado Lope Díaz de Armendáriz, las demandas y los cargos que se realizaban a los ministros americanos, mientras estaban en ejercicio de sus funciones, afectaban a toda la administración de justicia, generando una profunda pérdida de autoridad ante la sociedad en general. Además, los oidores afectados en las visitas, pedían publicar los votos que se habían realizado en el Real Acuerdo, quedando todo el tribunal al descubierto en la instancia más secreta de resolución de justicia<sup>15</sup>. Pensamiento similar esgrimía el oidor charqueño Juan de Matienzo, quien sostenía que las Audiencias sólo debían visitarse, a fin de que todo el tribunal mantuviera su elevada autoridad<sup>16</sup>.

El juicio de residencia se llevaba a cabo en el lugar en donde el magistrado había desempeñado sus funciones, debiendo permanecer allí hasta que se terminara el proceso. A fin de que la comunidad local estuviera enterada de la investigación, el juez encargado del proceso realizaba un pregón público anunciando cuándo comenzaría la etapa de averiguación de pruebas. Generalmente, el edicto quedaba a la vista del público por varias semanas pegado en la puerta del cabildo o de la iglesia principal, y se realizaban traslados del mismo a los pueblos más cercanos para recolectar cargos adicionales. También se procuró que las comunidades originarias pudieran aportar sus testimonios sobre la actuación de los funcionarios en cuestión, designándose un cierto número de intérpretes, los cuales se desplazaban hacia las principales comunidades indígenas para informar del comienzo del juicio<sup>17</sup>.

<sup>14</sup> Véase Recopilación de Leyes de Indias, ley 3, título 15, libro V.

<sup>15</sup> ROBERTO LEVILLIER, *Audiencia de Charcas*, Tomo I, pp. 331 y ss.; citado por URQUIJO, *ob. cit.*, p. 99 y ss.

<sup>16</sup> Según el oidor Juan de Matienzo, había que estipular una regla unificada como: realizarse las visitas cada siete años, el escribano iría para Castilla a informar de todo lo recolectado, el juez sería pagado por la Real Hacienda, etc., Véase JUAN DE MATIENZO, *Gobierno del Perú*, Paris-Lima, IFEA, 1967 [1567], Cap. 27.

<sup>17</sup> Recopilación de Leyes de Indias, ley 28, tit. 15, libro 5.

Terminada la publicidad del proceso, el juez de residencia debía establecer también qué oficiales subalternos debían ser juzgados junto al principal imputado (podían serlo los escribanos, relatores, tenientes, alcaldes, etc.). El juez pedía al acusado una lista de sus allegados y criados, y solicitaba al cabildo la nómina de todos sus funcionarios menores. Con toda esta información, el juez a cargo de la residencia confeccionaba las preguntas para interrogar a los testigos. Habitualmente se elaboraban las mismas consultas, copiadas de las anteriores residencias de la zona o de los manuales de práctica forense. Las preguntas fueron muy variadas, e incluían desde buenas costumbres, moral, trato hacia los indios, relación con los vecinos, aptitudes como funcionarios, etc. Cuando los cargos a residenciar (como los de virreyes o gobernadores) eran muy importantes, el Consejo de Indias (o el propio Monarca) podían mandar una lista de cargos preestablecida desde Castilla. Sin embargo, esta práctica no fue muy frecuente en América.

Durante el período denominado “Secreta”, el juez visitador llevaba adelante pedidos de informes a distintas instituciones coloniales y revisaba los libros de la Real Hacienda local y del Cabildo. Era una práctica muy común, aunque no oficial, que los jueces recibieran memoriales y cartas con acusaciones anónimas. Algunos jueces hasta dejaban afuera de sus casas cajas especiales para recibir esta documentación. La reglamentación prohibía esta práctica anónima, debido a que fomentaba las difamaciones y muy pocas veces podían probarse los cargos en cuestión<sup>18</sup>.

Luego del proceso de averiguación institucional, el juez comenzaba a llamar a los testigos del caso. Los jueces no debían indagar detalles superfluos, sino preguntar lo sustancial de los cargos. Los magistrados tenían la obligación de cerciorarse de que los testigos no fueran enemigos del residenciado ni que hubieran recibido castigo por parte del oficial que se estaba juzgando. Los testigos debían ser concisos en sus declaraciones, especificando dentro de lo posible hora, lugar y personas involucradas en sus testimonios. Generalmente, los residenciados entregaban a los jueces una lista de personas observadas o que tenían animosidad contra ellos, a fin de que fueran recusados y no pudieran intervenir en el juicio. También se debía velar porque los testigos fueran de distintas corporaciones y estratos sociales, evitando así reducir los interrogatorios a la elite de la zona, muchas veces en connivencia con corregidores, alcaldes y oficiales de la Real Hacienda. Al no existir una cantidad fija de tes-

<sup>18</sup> Véase JUAN DE SOLÓRZANO PEREYRA, *Política Indiana*, Libro V, Cap. X, Nro. 29; CASTILLO DE BOBADILLA, *ob. cit.*, tomo 11, libro V, Cap. I, citado por URQUIJO, *ob. cit.*, p. 170.

tigos a quienes llamar, la decisión de su cantidad quedaba a voluntad de cada juez. En general, el mínimo era de 24 testigos (según un auto de la Audiencia de México), pero sin ningún máximo establecido. Para que no fueran presionados, la lista de los testigos se confeccionaba cada día y sólo la conocían el juez residente y el escribano de la causa.

Terminada la averiguación secreta, el magistrado estaba en condiciones de elaborar los cargos que debía entregar al residenciado para que procediera a presentar su defensa. Según la costumbre (tanto en Castilla como en América), el juez adjuntaba a los cargos todos los testigos que avalaban las imputaciones. Las acusaciones siempre se redactaban en un lenguaje moderado, referían a circunstancias concretas y detallaban los participantes, el lugar y la hora de los hechos. No se podían hacer imputaciones generales o parciales, todas debían estar justificadas.

Existía también una parte pública en la residencia, en donde el pueblo en general podía interponer capítulos contra los residenciados. En este caso, a diferencia de la "secreta", no era necesario haber sido perjudicado por el funcionario en cuestión. Aunque tanto en Castilla como en América no fueron muy amplias las presentaciones públicas, había un momento dentro del proceso para estos testimonios. Muchas veces, más que nada los corregidores, intentaron mediante sus contactos presionar a los ciudadanos para que no interpusieran estos capítulos acusatorios.

Con toda la información recolectada, el juez de residencia estaba en condiciones de preparar la sentencia. El magistrado debía ceñirse a declarar si el funcionario en cuestión había obrado bien o mal en el uso de su oficio. No se podía adicionar en la sentencia pleitos pendientes en otros tribunales o actos cometidos con anterioridad al oficio que se residenciaba. La culpabilidad o la inocencia se debían declarar a partir de las informaciones recolectadas a lo largo de todo el proceso. Una vez comunicado el fallo al imputado, el juez de residencia daba por concluida su tarea y enviaba una copia de todo lo actuado al Consejo de Indias. Muy tempranamente, por cédula del 20 de agosto de 1528, se dispuso que los juicios que se enviaran al Consejo para ser archivados debían estar concluidos en todas sus partes, ya que aquel cuerpo no actuaba como cámara juzgadora.

El Consejo de Indias utilizaba las sentencias de los juicios de residencia como un instrumento clave a la hora de elevar las postulaciones para nuevos cargos. Para el Consejo de Indias, los buenos funcionarios debían ser recono-

cidos públicamente por la labor que habían prestado hacia la Corona<sup>19</sup>. Si el residenciado era absuelto, se lo declaraba como buen ministro y podían entonces corresponderle nuevos oficios o ascensos dentro de la administración indiana. Por el contrario, si era hallado culpable, se le podía imponer desde una multa hasta la inhabilitación temporal o perpetua del cargo, su destierro o su traslado de jurisdicción<sup>20</sup>.

En líneas generales, esta fue la estructura utilizada a la hora de llevar a cabo un juicio de residencia, tanto en Castilla como en América. La gran mayoría de ellos se conservan en el Archivo General de Indias, en Sevilla, ya que el Consejo de Indias los archivaba en su totalidad. En el próximo apartado, analizaremos el juicio de residencia del primer fiscal de la Audiencia de Lima, el Licenciado Juan Fernández. A partir de su análisis intentaremos mostrar el desempeño de aquel magistrado según el parecer de los testigos y del juez de residencia. También intentaremos mostrar la naturaleza de las respuestas que se fueron generando a las distintas preguntas, a fin de esbozar una semblanza del fiscal y su tarea específica en la Audiencia limeña.

#### SEMBLANZA DEL LICENCIADO JUAN FERNÁNDEZ

El Licenciado Juan Fernández era oriundo de la ciudad de Torrijos, distante 30 km. de la ciudad de Toledo. Fue considerado por sus contemporáneos como un hombre de letras y clara inteligencia. Además de su actuación como fiscal en la Audiencia de Lima escribió un informe titulado *Relación de los desasosiegos sucedidos en el Perú después de la muerte del virrey D. Antonio de Mendoza y de las causas de donde procedieron*<sup>21</sup>.

Finalizada la rebelión de Gonzalo Pizarro, el pacificador del Perú, don Pedro de La Gasca, comenzó una importante (aunque frágil) tarea de ordenamiento institucional del virreinato peruano. En este contexto, y ante la necesi-

<sup>19</sup> Véase TAMAR HERZOG, "Ritos de control, prácticas de negociación: pesquisas, visitas y residencias y las relaciones entre Madrid y Quito (1650-1750)", en: *Nuevas Aportaciones a la historia jurídica de Iberoamérica*, Madrid, Fundación Hernando de Larramendi-Mapfre, 2000, p. 15 y ss.

<sup>20</sup> Véase ERNESTO SCHÄFER, *El Consejo Real y supremo de las Indias*, Madrid, Marcial Pons-Junta de Castilla y León, 2003, p. 145 y ss.; EDUARDO MARTIRÉ, *Las Audiencias y la Administración de Justicia en las Indias*, Madrid, UAM Ediciones, 2005, p. 210 y ss.

<sup>21</sup> En: *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía, sacados, en su mayor parte, del Real Archivo de Indias*, tomo 3, Madrid, Imprenta Quirós, 1864-1884.

dad de cubrir los cargos faltantes en la justicia superior, el primero de agosto de 1549 se proveyó “a beneplácito de Su Majestad, de fiscal de la Audiencia al licenciado Juan Fernández”<sup>22</sup>. Se le encomendó al nuevo fiscal que estableciera como función prioritaria la rápida resolución de las causas criminales y las relativas a la Real Hacienda. Su salario inicial fue de mil trescientos pesos, aunque con el correr de los años y el aumento del costo de vida en Lima su estipendio fue aumentando hasta alcanzar los tres mil pesos<sup>23</sup>.

Durante el tiempo que ejerció su oficio de fiscal, una de las tareas más importante que recibió Juan Fernández fue su actuación como juez visitador en la sublevada región de Charcas. En 1553 se desató allí la rebelión de don Sebastián de Castilla, seguida por el asesinato del encomendero de los *qaraqara* y *charcas*, y a la sazón corregidor de La Plata, general Pedro de Hinojosa. El Mariscal Alonso de Alvarado fue nombrado corregidor<sup>24</sup> y su tarea principal fue castigar al sublevado e imponer el orden en toda la región. Junto al mariscal Alvarado, la Audiencia de Lima decidió enviar al Licenciado Juan Fernández, a fin de iniciar las actuaciones criminales del caso y comenzar con el juicio a los sublevados. Como resultado del proceso se encarceló a más de sesenta implicados y hubo cerca de veinte ajusticiamientos.

El fiscal Juan Fernández se destacó por ser un profuso hombre de derecho y realizar agudas denuncias sobre ciertos sucesos acaecidos en el virreinato peruano. Cuando estuvo destacado en Charcas, por ejemplo, informó a la Audiencia de Lima que:

<sup>22</sup> Relación de don Pedro de la Gasca, Lima 21 de septiembre del 1549, en: JUAN PÉREZ DE TUDELA BUESO, *Documentos relativos a Don Pedro de la Gasca y a Don Gonzalo Pizarro*, tomo 2, Madrid, Real Academia de la Historia, 1964, p. 494.

<sup>23</sup> “También el fiscal de esta abdiencia tenía dos mill pesos de salario cada vn año de vuestra majestad pareciole al Virrey que hera poco y añadiole mill pesos cada un año por manera que tiene como cada uno de los oidores”, Carta a S. M. de Pedro Rodríguez Portocarrero, Lima, 1 de diciembre de 1557, en: ROBERTO LEVILLIER, *La Audiencia de Lima*, Madrid, Juan Pueyo, 1922, p. 460.

<sup>24</sup> Funcionario real, instituido en España por los Reyes Católicos, cuya función era representar a la Corona en el ámbito municipal, en poblaciones que no tuvieran título de Ciudad o Villa, que se gobernaban por un Alcalde. Su función era tanto ejecutiva, presidiendo los órganos de gobierno de los municipios; como judicial, administrando justicia en los territorios de realengo. En las colonias americanas los corregidores estampaban su cargo en los documentos y en las ceremonias, indicando las facultades investidas en ellos; de hecho, una fórmula recurrente era nombrarse de esta manera: “Justicia mayor y lugarteniente de capitán general”, lo cual significaba que en los territorios donde aquéllos ejercían el mando tenían plenos derechos de administrar justicia y comandar fuerzas militares.

[...] la mayor parte de la gente estava muy persuadida de que aunque un hombre cometa traicion u otro qualquier delito si después se viene al rey o hace otro servicio tienen que es ley y derecho muy cierto que con aquello se purga la traicion y delito [...] y demas de purgarse el delito se les debe premio y devaxo esta confianza toman osadía para cometer qualquier traicion que les venga al pensamiento<sup>25</sup>.

Una vez concluido su oficio en Charcas, y habiendo actuado con moderación y trato justo según manifestaron los testigos, el Licenciado Juan Fernández retornó a Lima para continuar sus funciones de fiscal. Los vecinos de la capital virreinal lo consideraban una persona “virtuosa y de confianza y de buenas letras, habilidad y mucha diligencia”<sup>26</sup>.

#### EL JUICIO DE RESIDENCIA PROPLAMENTE DICHO

El juicio de residencia al fiscal Juan Fernández comenzó con el pregón correspondiente en la plaza pública de Lima el día 20 de septiembre de 1556. A la vista de muchos ciudadanos, el pregonero Juan de Frías anunciaba el inicio del proceso. Fueron testigos del acto los estantes Álvaro García, Juan de Padilla y otros más según cita el documento. El escribano del proceso fue el Licenciado Juan Fernández, homónimo del fiscal residenciado pero sin parentesco alguno con él. El edicto se fijó en la puerta de la Real Audiencia el día 23 de septiembre y permaneció en exhibición hasta el 19 de octubre. El encargado de llevar adelante la residencia fue el Doctor Gregorio González de Cuenca, oidor de la Audiencia de Lima<sup>27</sup>.

Una vez pregonado el edicto y puesto en lugar público, el Doctor Gregorio González de Cuenca comenzó las averiguaciones el día 25 de septiembre. El escribano Juan Fernández le anotició al fiscal en cuestión que se suspendía su oficio mientras duraba la etapa de investigación y cargos. Al mismo tiempo, se enviaron a las ciudades de Huamanga, Arequipa, Cuzco, La Plata, León de Huánuco y Trujillo los correspondientes pregones para avisar allí del inicio del juicio<sup>28</sup>.

<sup>25</sup> Traslado de carta del mariscal Alvarado y el fiscal Juan Fernández a la Audiencia de Lima, Potosí 20 de octubre de 1553, en: LEVILLIER, *La Audiencia de Lima...*, cit., pp. 89 y 90.

<sup>26</sup> Relación de la Gasca, Lima 21 de septiembre del 1549, en: PÉREZ DE TUDELA BUESO, *ob. cit.*, p. 494.

<sup>27</sup> Juicio de residencia al fiscal Juan Fernández, AGI, Justicia, 452, rollo 1, f. 8r.

<sup>28</sup> Juicio de residencia al fiscal Juan Fernández, AGI, Justicia, 452, rollo 1, fs. 10v al 16v.

A fin de poder estructurar el interrogatorio, el Doctor Gregorio González de Cuenca estableció 24 preguntas para interpelar a los testigos. Las consultas abarcaban una amplia variedad de temas, sobresaliendo los referidos a las ejecuciones de ordenanzas reales, causas fiscales, dádivas o cohechos, ocultamiento de delincuentes o favores personales hacia el imputado. También se interrogó sobre los pecados públicos, el buen cuidado hacia los naturales y las relaciones con los demás magistrados del tribunal.

En las 201 fojas que tiene la copia del juicio de residencia, se transcribieron las declaraciones de numerosos testigos. Todos ellos figuran con sus nombres y apellidos, sus correspondientes edades, funciones, lugar de origen (la mayoría nacidos en Castilla), como así también desde cuando conocían al fiscal Juan Fernández y el grado de relación que tenían con él. Los testigos fueron todos hombres, de muy variadas edades y estratos sociales. Predominaron los funcionarios del cabildo y la Audiencia, pero también se les preguntó a ciudadanos comunes e incluso a varios indígenas (quienes dieron su testimonio con los intérpretes respectivos)<sup>29</sup>.

La mayor parte de los testigos no realizó ningún cargo grave hacia el fiscal Juan Fernández. Por el contrario, lo declararon como un buen y recto funcionario. Así lo hizo constar el Licenciado Bartolomé Pérez, un sevillano de cuarenta años que se desempeñaba como abogado en la Real Audiencia. Para él, el fiscal Fernández cumplió con suma diligencia sus funciones, persiguió a delincuentes peligrosos, asistió siempre a las audiencias públicas y de relación, y cuidó con sumo celo el secreto de las causas. Sin ninguna duda, para Bartolomé Pérez, el fiscal Fernández fue un hombre “de gran recogimiento y honestidad”<sup>30</sup>, “muy estudioso e habil”, “enemigo de delincuentes” y una “persona celosa de usar bien su oficio”<sup>31</sup>.

Otro de los testigos consultados fue el Licenciado Melchor Gómez, oriundo de Valladolid y de sesenta años de edad. El declarante afirmó al Dr. Cuenca que conocía a Juan Fernández desde hacía cinco años, ya que trabajaba también como abogado en la Real Audiencia. Confirmó que el fiscal llevaba “mucho calor en los estrados reales” y defendía con gran ahínco a indios y

<sup>29</sup> Juicio de residencia al fiscal Juan Fernández, AGI, Justicia, 452, rollo 1, fs. 29r en adelante.

<sup>30</sup> Juicio de residencia al fiscal Juan Fernández, AGI, Justicia, 452, rollo 1, f. 31v.

<sup>31</sup> Juicio de residencia al fiscal Juan Fernández, AGI, Justicia, 452, rollo 1, f. 29v.

pobres como mandan las ordenanzas<sup>32</sup>. Para Melchor Gómez, el fiscal Juan Fernández fue uno de “los más honestos letrados” de la ciudad capital<sup>33</sup>.

El escribano de Cámara de la Real Audiencia, Pedro de Avendaño, era un destacado funcionario real con una larga trayectoria en el Perú. Tenía un íntimo conocimiento del licenciado Juan Fernández, no sólo por trabajar juntos en el mismo tribunal desde hacía nueve años, sino porque fue él quien “como escribano de la Real Audiencia despaché la provisión que lo nombro (fiscal)”<sup>34</sup>. Con más de cincuenta años de vida, Avendaño presencié las guerras civiles del Perú, y tal vez por ello, al final de su testimonio sentenció que el fiscal Juan Fernández “es uno de los más fieles vasallos que Su Majestad a tenido en este Reino”<sup>35</sup>.

Los demás declarantes del juicio de residencia continuaron vertiendo buenas referencias sobre el fiscal, entre ellas sobresalen las calificaciones de correcto cristiano, hombre piadoso, de buen vivir, de cordial trato, cumplido con todos, etc. En suma, un hombre tan virtuoso como destacado y probo funcionario. La lista de honrosos adjetivos podría seguir hasta el último testigo.

Dejando de lado las buenas impresiones que tenían sobre el fiscal Fernández, varios testimonios dieron cuenta también de otros aspectos o negocios relacionados con el residenciado. Algunos testigos contaron saber cómo Juan Fernández había recibido una veta de mina en Potosí mientras estuvo destacado allí para juzgar el alzamiento de don Sebastián de Castilla. Otros testigos declararon que el fiscal se había ausentado por el lapso de un año de la ciudad y cómo en dos oportunidades había traspasado su oficio a otros letrados. E incluso algún testigo sugirió que utilizaba a su criado para realizar compra y venta de mercaderías con el reino de Chile, aunque ninguno de ellos pudo corroborar esos rumores.

La acusación más grave contra Juan Fernández puso en evidencia la duplicidad de sus funciones, siendo abogado y fiscal durante sus primeros años de oficio en el tribunal limeño. Como ya habíamos mencionado, el cargo de fiscal fue ofrecido a Juan Fernández por don Pedro de La Gasca, a fin de que la Audiencia de Lima pudiera ponerse a trabajar rápidamente luego de la rebelión de Gonzalo Pizarro. Por aquellos años, Juan Fernández era un joven abogado muy conocido y respetado en Lima. Durante aquel tiempo, abogaba

<sup>32</sup> Juicio de residencia al fiscal Juan Fernández, AGI, Justicia, 452, rollo 1, f. 37r.

<sup>33</sup> Juicio de residencia al fiscal Juan Fernández, AGI, Justicia, 452, rollo 1, f. 37v.

<sup>34</sup> Juicio de residencia al fiscal Juan Fernández, AGI, Justicia, 452, rollo 1, f. 38r.

<sup>35</sup> Juicio de residencia al fiscal Juan Fernández, AGI, Justicia, 452, rollo 1, f. 42v.

como letrado particular en la Audiencia, siendo además fiscal de ella. Sin embargo, todas estas declaraciones no fueron insinuadas de forma negativa, a pesar de lo cual, el Dr. Gregorio González de Cuenca las tuvo en cuenta a la hora de confeccionar los cargos.

## LA CONFECCIÓN DE CARGOS

El 30 de octubre de 1556 concluyó la pesquisa secreta. Inmediatamente, el Dr. González de Cuenca formalizó cinco imputaciones contra el fiscal Fernández a partir de los testimonios recolectados.

Los cargos fueron: a) haber abogado a favor de personas particulares en causas civiles poseyendo el oficio de fiscal; b) acusar a Lucas Martínez Vegazo (poderoso encomendero de Arequipa), de participar en la rebelión de Gonzalo Pizarro (1544-1548), siendo el fiscal Fernández letrado de Jerónimo Villegas, quién tenía un pleito contra Martínez Vegazo; c) omitir varias súplicas contra sentencias contrarias al Fisco Real; d) ausentarse de la corte por más de un año y dejar en su reemplazo al Licenciado Pineda y, por último, e) haberle pagado honorarios al abogado Juan Hurra para que realizara parte del trabajo que le correspondía como fiscal<sup>36</sup>. El escribano Juan Fernández notificó al fiscal los cargos el 2 de noviembre de 1556 y varios días después el imputado realizó sus descargos.

## LOS DESCARGOS DEL FISCAL

El Licenciado Juan Fernández, en sus alegatos, comenzó con la acostumbrada fórmula en la que solicitaba que “le debe dar por libre de todos e cada uno dellos (cargos)”<sup>37</sup>. La respuesta a las imputaciones las realizó de forma clara y ordenada.

En cuanto al primer cargo, declaró que era verdad, que desde principio de 1547 fue abogado en causas civiles y al mismo tiempo fiscal, aunque nunca abogó en causas referentes al Fisco ni a la Real Hacienda. Según informó Fernández, el Licenciado de La Gasca le había extendido una licencia para que pudiera continuar con su profesión de abogado, en tanto y en cuanto esta no interfiriera con sus funciones de fiscal. En segundo lugar, Fernández

<sup>36</sup> Juicio de residencia al fiscal Juan Fernández, AGI, Justicia, 452, rollo 1, f. 100r.

<sup>37</sup> Juicio de residencia al fiscal Juan Fernández, AGI, Justicia, 452, rollo 1, f. 101r.

alegó haber recibido una cédula del rey en donde se le ratificaba lo ordenado por Gasca, pero que desde ese momento y en adelante debía exclusivamente dedicarse a ser fiscal a tiempo completo. La Real Cédula fue recibida el 16 de junio de 1550, y por decisión propia, Fernández prefirió “dexar e dexe la dicha fiscalia y estube después cerca de año y medio syn ella, abogando por todos los que quisieron ayudarse de my e me lo pagaron”<sup>38</sup>. Ante la llegada del nuevo virrey don Antonio de Mendoza en 1551, y frente a la necesidad que tenía la Audiencia de Lima de contar con un fiscal a tiempo completo, el virrey mandó llamar al licenciado Juan Fernández para conversar sobre varios asuntos. El nuevo mandatario colonial le propuso retornar a su cargo y aumentarle significativamente el salario, a fin de que no fuera necesario trabajar más en forma privada. Según el descargo que escribió Fernández, luego de pensarlo cuidadosamente, decidió aceptar el puesto y dedicarse únicamente al oficio de fiscal. Quedaba claro entonces que la función pública otorgaba honores, mientras que la privada mayores ganancias que, seguramente, la representación del oficio requería para un letrado como Juan Fernández. Disfrutar de ambas funciones era lo deseable, aunque legalmente incompatible. La situación indica cuán oneroso sería el estilo de vida del fiscal como para compatibilizar su saber y transgredir la ley, al punto de tener que optar cuando recibió la cédula del rey.

En referencia al segundo cargo (la acusación que sobre él realizó Lucas Martínez Vegazo), el fiscal Fernández dio su parecer ante los hechos ocurridos. Creo importante remarcar que Lucas Martínez Vegazo no fue un simple vecino del Perú. Por el contrario, fue uno de los más influyentes miembros de la sociedad colonial de aquellos días. Había participado en los sucesos de Cajamarca cuando se apresó al inca Atahualpa (1532), estuvo en el cerco del Cuzco (1535-1536), en la fundación de Lima (1535) y era uno de los pocos hombres que sabía leer y escribir entre aquellos primeros 160 conquistadores peruanos, generando sobre su persona un gran prestigio social<sup>39</sup>. Lucas Martínez Vegazo era natural de Trujillo, la patria chica de los Pizarro, y por ende parte del más íntimo y cerrado núcleo que rodeó a Francisco Pizarro. Recibió de parte del marqués Pizarro, el 22 de enero de 1540, una cédula de encomienda en la localidad de Arequipa, la cual incluía a los indios de Arica y Tarapacá, con un total de 1.638 tributarios<sup>40</sup>. Esto convirtió al encomendero trujillano Lucas

<sup>38</sup> Juicio de residencia al fiscal Juan Fernández, AGI, Justicia, 452, rollo 1, f. 102v.

<sup>39</sup> JAMES LOCKHART, *Los de Cajamarca: Un estudio social y biográfico de los primeros conquistadores del Perú*, Lima, Milla Batres, 1985.

<sup>40</sup> EFRAÍN TRELLES ARESTEGUI, *Lucas Martínez Vegazo: funcionamiento de una encomienda peruana inicial*, Lima, PUCP, 1991, p. 149.

Martínez Vegazo en una de las personas más poderosas de los Andes del sur, ampliamente relacionado y con vínculos muy fuertes a nivel regional. Además de ser encomendero, Martínez Vegazo se dedicó a usufructuar las ricas minas de Huancavelica, tuvo amplias estancias de ganado y se convirtió en un gran abastecedor de carne de res, tanto para Arequipa como para Lima. También fundó la ciudad de Arica, donde estableció un astillero, estructurando allí una importante red mercantil. Todo este éxito se vio opacado, sin embargo, por haber participado militarmente en el bando de Gonzalo Pizarro durante la revuelta que azotó al Perú. Luego de la batalla de Añaquito (en donde se asesinó al virrey Núñez Vela en 1546), Martínez Vegazo fue apresado y condenado a la pérdida de su encomienda y todos sus bienes. Sin embargo, y gracias a sus vínculos con el influyente alcalde limeño Nicolás de Ribera, Lucas Martínez Vegazo pudo salir indemne de las penas interpuestas en un primer momento. Como la gran mayoría de los beneficiados por los perdones de Pedro de La Gasca, Martínez Vegazo volvió a ocupar su influyente lugar en la escena peruana. Años más tarde, también interpuso una recusación contra el Licenciado Santillán (oïdor de la Audiencia) en un pleito que se desarrollaba en el tribunal superior<sup>41</sup>. Finalmente, Lucas Martínez Vegazo falleció el 29 de abril de 1567, pero nueve días antes de morir se casó con María Dávalos del Castillo, hija del alcalde Nicolás de Ribera, a quien le dejó toda su herencia y fortuna, ya que en el breve matrimonio no tuvieron posibilidad alguna de procrear herederos.

El Licenciado Fernández proporcionó su versión de lo ocurrido en el cargo que levantó contra él Lucas Martínez Vegazo. Según cuenta el imputado, luego de haber recibido la carta del monarca donde le obligaba a ser fiscal a tiempo completo, decidió renunciar al oficio de fiscal para continuar con sus clientes particulares. En ese momento, se acercó el vecino Jerónimo de Villegas y lo contrató como su asesor letrado. Las acciones que realizó a favor de Villegas (y contra Martínez Vegazo) fueron efectuadas cuando Fernández ya no ejercía más el cargo de fiscal. Luego, cuando el virrey Mendoza lo reincorporó en el cargo, Juan Fernández renunció a la asesoría letrada que tenía con Villegas. Al enterarse este último, y enfadado por la decisión, solo le pagó "400 pesos de salario (...) que fue arto menos de lo que en la dicha Real Audiencia se ha husado e husa pagar de salario"<sup>42</sup>. De esta forma, Juan Fernández demostraba que no tuvo representación legal alguna de Villegas, ni animosidad ni impedi-

<sup>41</sup> Recusación de Lucas Martínez Vegazo al Licenciado Santillán, AGI, Justicia, 473, rollo 1, f. DMXXXIV, 1/4/1555.

<sup>42</sup> Juicio de residencia al fiscal Juan Fernández, AGI, Justicia, 452, rollo 1, f.103r.

mento para haber litigado contra Lucas Martínez Vegazo, mientras fue fiscal. Pero al mismo tiempo, evidenciaba las estrechas relaciones que se entablaron entre las principales figuras del naciente virreinato peruano.

En cuanto al tercer cargo que le imputaron, Fernández volvió a declarar que era cierto. Él dejó de suplicar algunas sentencias referentes al Fisco Real “aunque han sydo pocas [...] e por tenerlas por justas e no tener noticias de cosas por donde se pudieran rebocar”<sup>43</sup>. Si había declinado el suplicar esas causas, no fue por desidia ni por animosidad contra la Hacienda Real, sino porque debía primero ocuparse de aquellos procesos importantes y donde verdaderamente se llegara a una solución posible.

Continuando con el cuarto cargo, se le imputó su ausencia por más de un año en el oficio de fiscal. Una vez más, el fiscal Fernández tenía argumentos para contestar. El 5 de marzo de 1553 se alzó en Charcas Sebastián de Castilla junto a otros muchos aliados, quienes asesinaron al corregidor de La Plata, el general Pedro de Hinojosa y a su teniente Alonso de Castro como ya vimos. Luego, Egas de Guzmán y otros sublevados, asesinaron al contador real de Potosí Hernando de Alvarado y “alzaron vanderas contra la Audiencia de Su Majestad”<sup>44</sup>. Por aquellos años, debido a la muerte del enfermo Virrey don Antonio de Mendoza, la Audiencia de Lima gobernaba el Perú. Los ministros del tribunal decidieron que el mariscal Alvarado conduciría los ejércitos reales para aplacar el levantamiento, y que lo acompañaría el fiscal Fernández para aplicar justicia a los culpables. Según detalla Juan Fernández, partió de Lima en abril de 1553 y apenas llegó a Potosí se enteró del alzamiento en el Cuzco del encomendero Francisco Hernández Girón<sup>45</sup>. Encabezados por el mariscal

<sup>43</sup> Juicio de residencia al fiscal Juan Fernández, AGI, Justicia, 452, rollo 1, f. 103r.

<sup>44</sup> Juicio de residencia al fiscal Juan Fernández, AGI, Justicia, 452, rollo 1, f. 104r.

<sup>45</sup> El capitán Francisco Hernández Girón nació en Cáceres (Extremadura-España) y durante su juventud estuvo al servicio de un caballero extremeño hasta 1535, cuando se trasladó a Panamá con el capitán Felipe Gutiérrez a fin de participar en la conquista de América Central. El proyecto panameño de Gutiérrez fracasó y Hernández Girón decidió aventurarse hacia el Perú. Una vez instalado en tierras peruanas, hacia 1538, Hernández Girón y su pariente el capitán Lorenzo de Aldana, marcharon hacia Quito para expulsar a Sebastián de Belalcázar de aquella gobernación. Posteriormente se alistó en las huestes del capitán Juan de Ampudia para el sometimiento y pacificación de los indios “paeses”, donde fue gravemente herido. En 1544, el virrey Blasco Núñez Vela aplicó duramente las Leyes Nuevas, y los principales encomenderos se alzaron contra el funcionario real. Durante la rebelión de Gonzalo Pizarro, Hernández Girón prestó servicios en el bando real como capitán de una compañía de piqueros. En la batalla de Añaquito, Hernández Girón fue hecho prisionero, pero logró ser perdonado por Gonzalo Pizarro. Agradecido por este gesto, Hernández Girón se pasó al lado del rebelde pizarrista. Al ser capturado y ejecutado Gonzalo Pizarro a manos de las fuerzas leales a la corona, Hernán-

Alvarado, los ejércitos leales a la Real Audiencia partieron desde Potosí y estuvieron cerca de un año luchando contra Hernández Girón. Durante la ausencia de Juan Fernández, el licenciado Diego de Pineda utilizó el oficio de fiscal a fin de poder administrar justicia en la capital limeña. Por ello, el fiscal Fernández desmintió que su alejamiento hubiera sido sin justificación alguna, y detalló todas las tareas que debió cumplir durante aquel año en la región de Charcas.

Con respecto a los dos últimos cargos, Juan Fernández declaró que ambos eran también verdaderos. Al regresar de su periplo por La Plata y Cuzco, y luego de haber estado casi un año combatiendo a los rebeldes Sebastián de Castilla y Hernández Girón, su retorno a Lima no fue nada placentero. Amén del agotador viaje, Juan Fernández padeció por cerca de dos meses unos terribles dolores y enfermedades en donde los médicos varias “veces me desauzieron”<sup>46</sup>. Ante la imposibilidad de realizar su tarea de manera habitual, y debido a la gran acumulación de expedientes que tenía, decidió contratar al Licenciado Julián Hidalgo y pagarle el salario correspondiente por la suplencia. Remarcó Juan Fernández que después de la batalla de Chuquinga (21 de mayo de 1554) había quedado muy doliente y exhausto.

Finalmente, también reconoció que el abogado Juan Hurra (y otros antes de él aclara en su escrito el fiscal), tuvieron el cargo de solicitador y se ocuparon de presentar testigos, buscar escrituras y llevar los procesos hasta su casa. Incluso, remarcó que se realizaron diligencias extrajudiciales. Todo esto fue

---

dez Girón se refugió en el Cuzco y fue uno de los más fuertes opositores a la aplicación de las Leyes Nuevas. Aunque disfrutaba de una excelente encomienda en Cuzco, siempre consideró que sus servicios a la Corona no habían sido bien retribuidos. Esta presunción, más su oposición a la aplicación de las Leyes Nuevas y su desilusión de no haber acertado en la elección de su futuro castrense, lo llevaron a cometer el delito de rebelarse contra la Corona. Apoyado por los inconformes de siempre, Hernández Girón presentó un escrito al corregidor de Cuzco para que abandonase la ciudad, pero el funcionario hizo caso omiso a los requerimientos del rebelde y rompió el memorial sin leerlo. El 12 de noviembre de 1553, Hernández Girón declaró abiertamente su oposición a la Corona, apresó al corregidor y lo llevó detenido hasta Lima. Hernández Girón había reunido un ejército de 900 hombres para dirigirse a la capital virreinal. La Real Audiencia, gobernadora del Perú por vacancia de virrey, armó otro ejército al mando de Pedro de Meneses, pero no consiguieron vencer a las fuerzas de Hernández Girón. La Real Audiencia intentó frustrar las aspiraciones del nuevo insurrecto en la batalla de Pucará, donde finalmente fueron derrotadas las fuerzas de Hernández Girón. El sublevado logró escaparse momentáneamente, pero a los pocos días fue detenido y llevado preso a Lima. Fue condenado a muerte y su cabeza se clavó en la picota pública, sus casas fueron derribadas y sembradas con sal. Su ejecución se realizó en diciembre de 1554.

<sup>46</sup> Juicio de residencia al fiscal Juan Fernández, AGI, Justicia, 452, rollo 1, f. 104v.

necesario debido a que era “ynposible poderme yo ocupar en lo suso dicho ny tener tiempo para ello”, si al mismo tiempo debía estudiar los procesos, alegar, asistir a la Real Audiencia y estar presente en los acuerdos<sup>47</sup>. Según el fiscal Fernández, esta representación y ayuda fue acordada tanto con los oidores como con los oficiales de la Real Hacienda. Además, el fiscal Fernández puntualizó que en el mismo “Consejo Real de Yndias a avido e ay semejantes solicitadores”<sup>48</sup>.

Terminado el escrito, Juan Fernández expresó “no aver yo excedido ny tenydo culpa alguna”, en las acusaciones realizadas ni en otros temas referidos al uso de su oficio. El descargo final, presentado el 4 de noviembre de 1556, concluía pidiendo que se le “ausuelva e de por libre” de todo y cado uno de los cargos, por haber utilizado con “toda limpieza, fidelidad e cuydado” su función de fiscal<sup>49</sup>.

Luego de tres meses, el 3 de marzo de 1557, el Dr. Gregorio González de Cuenca dictaminó: “dar e doy por libre e quito al dicho Licenciado Juan Fernández, fiscal, de los cargos que contra él fueron puestos (...) e le declaro por buen fiscal e haber usado bien e fielmente el dicho oficio”<sup>50</sup>. Ese mismo día se notificó a Juan Fernández de su absolución y se realizó una copia de todo el expediente para mandarlo, como estipulaba la reglamentación, al Consejo de Indias.

## PALABRAS FINALES

Como se pudo observar, el juicio de residencia al primer fiscal de la Audiencia de Lima respetó los pasos establecidos para su realización. Se pregonó el edicto que llamaba a los testigos, se confeccionaron las preguntas de los interrogatorios, se escuchó a los declarantes, se establecieron los cargos en cuestión, se llevó adelante el descargo del procesado y se dictó sentencia. En este caso, el fiscal Juan Fernández resultó absuelto, y al parecer de los testigos, fue un hombre de bien que utilizó con honra su oficio. La brevedad del fallo está encuadrada en la denominada *no motivación de las sentencias*, que, por un lado, resguardaba al juez interviniente, pero, al mismo tiempo, nos impide poder adentrarnos más a fondo en el conocimiento profundo de sus fundamen-

<sup>47</sup> Juicio de residencia al fiscal Juan Fernández, AGI, Justicia, 452, rollo 1, f. 105r.

<sup>48</sup> Juicio de residencia al fiscal Juan Fernández, AGI, Justicia, 452, rollo 1, f. 105v.

<sup>49</sup> Juicio de residencia al fiscal Juan Fernández, AGI, Justicia, 452, rollo 1, f. 105v.

<sup>50</sup> Juicio de residencia al fiscal Juan Fernández, AGI, Justicia, 452, rollo 1, f. 201r.

tos. Lo que podemos establecer con certeza, luego de haber estudiado todo este juicio, es que tanto para el juez de residencia como para la cultura jurídica de la época, el licenciado Juan Fernández no utilizó ni abusó de su oficio. De esta manera, la integridad de la justicia (representada en este caso particular por el fiscal Fernández) quedó indemne y proba ante los ojos de la sociedad local de Lima, los miembros del Consejo de Indias y el mismo rey.

Aunque muchas veces los juicios de residencia no reflejan la veracidad de lo acontecido en la utilización de un oficio, sobre todo por la parcialidad de los testigos y de las pruebas recolectadas, siguen siendo instrumentos valiosos para el investigador contemporáneo que indaga el modo en que se resolvían las acusaciones. La cultura jurídica actual, muy ligada a la codificación del siglo XIX y XX, ven con extrañeza ciertas prácticas que durante los años de la modernidad no eran ni contrapuestos ni ajenos a la función ejercida. La Monarquía Católica llevó adelante tanto la *tolerancia* como la *disimulación* como formas legítimas de sostener un sistema, que buscaba equilibrar antes que derribar los consensos estipulados por la tradición<sup>51</sup>.

Finalizado el juicio de residencia, la reputación de Juan Fernández continuó en muy alta estima en toda Lima. Luego de una dilatada carrera en la administración colonial, el primer fiscal que tuvo el tribunal limeño falleció en la ciudad de Los Reyes los últimos días de diciembre de 1559<sup>52</sup>. Su ausencia física no modificará en la memoria colectiva lo que habían testificado los vecinos en su residencia: “le tienen por tan buen cristiano e hombre de vien e fiel e zeloso en husar bien su oficio”<sup>53</sup>.

<sup>51</sup> VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI, *Casuismo y Sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano*, Buenos Aires, 1992, p. 315 y ss.; VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI, “La disimulación en el Derecho indiano”, en: *Derecho y Administración Pública. Actas del XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Volumen II, Castilla - La Mancha, 1998, pp. 1733-1752.

<sup>52</sup> Carta del Licenciado Pineda al rey, Lima 3 de enero de 1560, en: LEVILLIER, *ob. cit.*, p. 236.

<sup>53</sup> Juan de Arándola, procurador de la Real Audiencia, Juicio de residencia al fiscal Juan Fernández, AGI, Justicia, 452, rollo 1, f. 60r.